



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2012

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Primera Reunión: 21 de marzo de 2012

RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

- 1 -



IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. MODIFICACIÓN DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA Y PREVISIONAL.

*Ley 26735
B.O: 28/12/2011*

Se establecen modificaciones de algunos artículos del Régimen Penal Tributario (L. 24769).

Entre los principales puntos, destacamos:

- ❖ Actualiza los montos mínimos vigentes para las penas multiplicándolos por cuatro.
- ❖ Incorpora como delito fiscal común la adulteración de los sistemas informáticos, con una pena de uno a cuatro años.
- ❖ Establece penas de dos a seis años de prisión para los empleadores que no depositen los aportes por más de \$ 20.000 mensuales.
- ❖ Determina que los sujetos que regularicen su situación espontáneamente podrán evitar las sanciones penales.
- ❖ Aplica sanciones cuando los hechos delictivos hubieran sido realizados en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal.
- ❖ Extiende a 120 días hábiles el plazo dentro del cual debe expedirse el Organismo Recaudador para verificar y cuantificar la deuda conforme al procedimiento que corresponda.

2) REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS. SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA DETERMINADAS OPERACIONES CON INMUEBLES URBANOS

*Resolución General 3251 – A.F.I.P.
B.O.: 04/01/2012*

Se prorroga al 1/1/2013 la entrada en vigencia del régimen de información de operaciones inmobiliarias -RG (AFIP) 2820- para las operaciones con inmuebles urbanos de locación -alquiler o arrendamiento- de bienes inmuebles, incluidos leasing, por cuenta propia o con intervención de los intermediarios, sublocaciones y subarrendos, locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, stands, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.) por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a título oneroso sobre inmuebles urbanos y los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales y cualquier otro de similares características.

3) CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. AÑO 2012.

*Resolución 3250 – A.F.I.P.
B.O.: 05/01/2012*



La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2012.

4) UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ECONÓMICAS ENTRE RESIDENTES EN EL PAÍS Y QUIENES ACTÚEN EN CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE SUJETOS DEL EXTERIOR EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO.

*Resolución 3285 – A.F.I.P.
B.O.: 14/03/2012*

Se unifican en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con el régimen de información sobre operaciones económicas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior – R.G. (A.F.I.P.) 1375-.

Señalamos que no se han modificado las fechas de vencimiento para la presentación de la información. Asimismo, el nuevo cuerpo normativo resultará de aplicación a partir del 1/5/2012.

II. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

5) VENTAS DE DIVISAS POR PAGOS AL EXTERIOR ORIGINADOS EN COMPRAS DE MERCADERÍAS NO INGRESADAS AL PAÍS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. DONACIONES DE DINERO A ENTIDADES EXENTAS. NUEVAS MODALIDADES PARA SU DEDUCCIÓN.

*Resolución General 3240 – A.F.I.P.
B.O.: 22/12/2011*

Se crea un régimen de percepción de aplicación a las ventas de divisas que se realicen para pagos al exterior de compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países. Serán agentes de percepción las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 autorizadas a operar en comercio exterior.

Sufrirán la percepción los sujetos del país -personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas- que realicen compras de divisas para el pago al exterior de compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.

Estos sujetos podrán computar las percepciones sufridas como impuesto ingresado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la misma.

La percepción será practicada en oportunidad de realizarse la venta de divisas y se determinará aplicando el 3,50% sobre el importe de la citada venta.

Asimismo se prevé que la percepción deberá constar en la documentación respaldatoria de la venta de divisas.

Las percepciones se ingresarán e informarán a través del SICORE.

En el supuesto que el sujeto pasible considere que la percepción sufrida le generará un saldo a favor en el Impuesto a las Ganancias, podrá solicitar un Certificado de Exclusión aplicando el mecanismo establecido en la Resolución General (AFIP) 830.

Aplicación: desde el 01/01/2012

6) INCREMENTO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE, CARGAS DE FAMILIA Y DEDUCCIÓN ESPECIAL A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2010 Y 2011

*Ley 26731
B.O.: 28/12/2011*



Se adecúan, para los períodos fiscales 2010 y 2011, las deducciones personales en el impuesto a las ganancias, según el siguiente detalle:

	2010	2011
Ganancia no imponible	\$ 10.800	\$ 12.960
Cónyuge	\$ 12.000	\$ 14.400
Hijos	\$ 6.000	\$ 7.200
Otras cargas	\$ 4.500	\$ 5.400
Deducción especial	\$ 10.800	\$ 12.960

Se faculta al Poder Ejecutivo a introducir, en un futuro, modificaciones que incrementen a las mencionadas deducciones.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

7) EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

*Ley 26729
B.O: 28/12/2011*

Se prorroga al 31/12/2013 el estado de emergencia sanitaria nacional. Recordamos que, a través de ella, se dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana. Asimismo, señalamos que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la ley 25561 (emergencia pública y reforma del régimen cambiario).

8) OPERACIONES CON TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO POR OPERACIONES DE COMPRAS DE BIENES MUEBLES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

*Resolución 31/2011 – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
B.O: 29/12/2011*

Se prorroga hasta el 31/12/2012 el régimen de retribución a consumidores finales de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

9) CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.

*Decreto 201/2012
B.O: 10/02/2012*

Se extiende hasta el 31/12/2012 inclusive, para los establecimientos educativos de gestión privada, la suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales.

Por tal motivo, continúan siendo aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que se venían utilizando hasta el presente.

10) VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL MES DE ENERO 2012.

- 4 -



Resolución 3275 – A.F.I.P.
B.O: 14/02/2012

Se adelanta el vencimiento correspondiente a la declaración jurada del mes de enero 2012 del impuesto al valor agregado, cuyo vencimiento opera en el presente mes, de acuerdo al siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1 ó 2	Hasta el día 22, inclusive
3, 4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6, 7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

IV.PROGRAMAS Y APLICATIVOS

14) APORTES Y CONTRIBUCIONES. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO. SISTEMA DE CÁLCULO DE OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SICOSS). VERSIÓN 35. APROBACIÓN. VIGENCIA

Resolución 3224/2011 – A.F.I.P.
B.O: 30/11/2011

Se aprueba la versión 35 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y se modifican las tablas "Códigos de Actividad".

15) SISTEMA APLICATIVO SICOSS, VERSIÓN 35, RELEASE 1. APROBACIÓN. VIGENCIA.

Resolución 3254 – A.F.I.P.
B.O.:18/01/2012

Se aprueba el release 1 de la versión 35 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y se dispone su utilización obligatoria por parte de las Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que suscriban con el Gobierno Nacional el convenio bilateral aprobado por la resolución (MEyFP) 33/2011, como también por aquellas que se encuentren adheridas al mencionado Sistema.

Aplicación: 19/01/2012, de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al mes devengado enero de 2012 y los siguientes, así como para las de períodos anteriores -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la vigencia de la presente.

V.OTRAS NOVEDADES

16) MONOTRIBUTO. SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO.



Se fija en \$ 32.196 los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y Asociados a Cooperativas de trabajo para no estar obligados a ingresar el impuesto integrado, el aporte al sistema integrado previsional argentino (SIPA), y el 50% correspondiente al régimen de salud y obras sociales.

17) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. ASOCIACIONES CIVILES. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. COMUNICACIÓN DE SU CAMBIO.

*Resolución 3/2011 – Inspección General de Justicia
B.O: 23/11/2011*

Se efectúan ciertas aclaraciones respecto de los recaudos que deben tomar las asociaciones civiles al momento de comunicar a la Inspección General de Justicia los cambios en la composición del órgano de administración, sin perjuicio de la presentación del trámite posterior a la celebración de asambleas y su correspondiente documentación.

Aplicación: desde el 02/01/2012.

18) REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.

❖ CORRIENTES

*Resolución 1290/2011 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 17/11/2011
Resolución 1291/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 17/11/2011*

Se declara el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes

❖ ENTRE RÍOS

*Resolución 1305/2011 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 18/11/2011*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos Departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

❖ BUENOS AIRES

*Resolución 1316/2011 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 02/12/2011*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires.

❖ CHUBUT

*Resolución 115/2012 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 02/01/2012*

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut.



❖ MENDOZA

*Resolución 118/2011 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 04/01/2012*

Se prorroga el estado de emergencia agropecuaria para la producción apícola en toda la Provincia de Mendoza.

❖ CORDOBA

*Resolución 2/2012 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 17/01/2012*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba.

❖ SANTA CRUZ

*Resolución 15/2012 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 20/01/2012*

Se declara el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Cruz.

❖ CHUBUT

*Resolución 16/2012 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 23/01/2012*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia del Chubut.

❖ NEUQUEN

*Resolución 60/2012 – Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 29/02/2012*

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la Provincia del Neuquén.

19) IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. CUENTAS UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRONICO. EXENCIÓN.

Decreto 2008/2011

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva para la operatoria del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), por los operadores de carga que hubieren celebrado el "Convenio Acuerdo Red de Carga" con las entidades designadas como administradoras del mismo, en el desarrollo de sus actividades específicas, que implique el servicio de carga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas y/o cualquier otro soporte compatible determinado por la Autoridad de Aplicación.

Aplicación: desde el 07/12/2011.

20) IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2013. CIGARRILLOS.



**ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA.
PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2012.**

*Ley 26730
B.O: 28/12/2011*

Se prorroga hasta el 31/12/2013, inclusive, la vigencia del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras.

Asimismo se prorroga hasta el 31/12/2012, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos -L. 24625-.

21) IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. EXENCIONES PARA IMPORTACIONES DE GASOIL Y DIÉSEL OIL. RÉGIMENES ESPECIALES. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE BIENES DE CAPITAL. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, SE INCLUYEN LOS BIENES CON DESTINO A EXPORTACIÓN. PROCEDIMIENTO FISCAL. CONTINÚA SUSPENDIDO EL PAGO DE IMPUESTOS CON TÍTULOS PÚBLICOS

*Ley 26728
B.O: 28/12/2011*

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2012. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

❖ Importaciones de gasoil y diésel oil (art. 26): se exime del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural -L. 23966, Título III- y del impuesto sobre el gasoil -L. 26028-, a las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil realizadas durante el año 2012, destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen.

❖ Regímenes especiales:

a) Bienes de capital (art. 27): se extiende al 31/12/2012 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360-.

b) Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes (art. 29): se incluyen dentro del régimen aquellos bienes que se encuentren destinados a la exportación.

❖ Procedimiento fiscal (art. 49): se mantiene la suspensión de cancelar obligaciones tributarias con títulos públicos.

22) IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, CHASIS CON MOTOR Y MOTORES, EMBARCACIONES Y AERONAVES. LEY 24674. IMPUESTO SOBRE LOS AUTOMOTORES, MOTORES GASOLEROS Y OTROS. SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL GRAVAMEN PARA VEHÍCULOS DE HASTA \$ 150.000 Y SE DEJA SIN EFECTO PARA DETERMINADAS EMBARCACIONES.

*Decreto 1/2012
B.O: 06/01/2012*

Se mantiene la alícuota del 10%, con aplicación desde el 1/1/2012 hasta el 31/12/2012, únicamente para las operaciones de venta superiores a \$ 150.000 de los siguientes vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Cap. IX-:

❖ Concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a), L. 24674-;

❖ Los preparados para acampar -art. 38, inc. b), L. 24674-;

- 8 -



❖ Los chasis con motor y motores de los vehículos señalados precedentemente -art. 38, inc. d), L. 24674-.

Asimismo, se mantiene la aplicación de la alícuota del 10% para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c), L. 24674- por las operaciones de venta superiores a \$ 22.000 y similar alícuota resultará aplicable para las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda por operaciones superiores a \$ 22.000. -art. 38, inc. e), L. 24674-.

Aquellas operaciones cuyo precio de venta, incluidos sus opcionales, sea igual o inferior a los importes mencionados no tributarán el impuesto por el año 2012.

En otro orden, y con relación al impuesto sobre los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Cap. V-, se deja transitoriamente sin efecto el gravamen, desde el 1/1/2012 hasta el 31/12/2012, inclusive, para aquellas operaciones iguales o inferiores a \$ 150.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, superen los \$ 150.000, estarán gravadas con una alícuota del 12,5%.

23) IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS. ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA. PRÓRROGA DE LA ALÍCUOTA REDUCIDA.

*Decreto 148/2012
B.O:27/01/2012*

Se extiende, del 1/1/2012 al 31/12/2012, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

24) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. TRÁMITES PRECALIFICADOS. INACTIVIDAD. PLAZO PARA SU IMPULSIÓN.

*Resolución 3/2012 - I.G.J.
B.O:31/01/2012*

Se establece el 1/6/2012 como plazo límite para impulsar los trámites precalificados ante la Inspección General de Justicia que a la fecha de la presente se encuentren inactivos por más de un año por falta de impulso de los presentantes.

25) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. SOCIEDADES QUE REALIZAN CAPTACIÓN DE AHORRO DEL PÚBLICO CON PROMESA DE CONTRAPRESTACIONES FUTURAS. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. PROCEDIMIENTO. FORMULARIO.

*Resolución 1/2012 - Inspección General de Justicia
B.O:31/01/2012*

Se establece que las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras deberán presentar anualmente, ante la Inspección General de Justicia, una declaración jurada informativa sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La misma debe presentarse a partir del 1 de marzo 2012, junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, y antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Destacamos que, la declaración jurada se presenta con un formulario "F" y debe ser suscripta por el oficial de cumplimiento, en caso de no habérselo designado deberá ser firmado por el presidente y certificado por escribano público.



26) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS POR PARTE DE AQUELLAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIONES QUE RECIBAN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS. PROCEDIMIENTO. OPORTUNIDAD. MODALIDADES.

*Resolución 2/2012 – Inspección General de Justicia
B.O:31/01/2012*

Se establece que, aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros deben presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos, en los siguientes casos:

❖ Cuando los montos superen la suma de \$ 100.000 o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores al mencionado monto pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los 30 días.

❖ Cuando los montos superen la suma de \$ 200.000 o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionada en un período no superior a los 30 días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. En el presente caso, previo a la presentación de la declaración jurada, debe completarse un aplicativo que estará disponible en la página Web de IGJ.

La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá presentarse al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.

En el mismo sentido, a partir de la fecha antes mencionada, los administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representante legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones deben presentar una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. La misma, debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad o la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

Aplicación: desde el 01/03/2012.

27) IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO.

*Decreto 185/2012
B.O:09/02/2012*

Se prorroga, desde el 2/2/2012 hasta el 1/2/2013, la no aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -dispuesta por el D. 58/2005-.

28) IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO Y/O CON IMPUESTO DIFERENCIAL. REACTIVOS QUÍMICOS. PRÓRROGA.

*Resolución 3269 – A.F.I.P.
B.O:10/02/2012*

Se prorroga al 31/3/2012 la homologación de los marcadores químicos y reagentes para ser utilizados por los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos, a fin de realizar el ensayo para la detección del marcador químico en sus adquisiciones de combustibles y

- 10 -



la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos - según lo establecido por RG (AFIP) 2562-.

29) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES. DONACIONES O APORTES DE TERCEROS. PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS.

*Resolución 4/2012- I.G.J.
B.O:07/03/2012*

Se establece que las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros deberán presentar ante la Inspección General de Justicia una declaración jurada informativa anual sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento -en caso de corresponder- y, en el supuesto de no habérselo designado, por el presidente del consejo de administración y certificada por escribano público.

30) IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. SE FIJAN LAS VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2011.

*Resolución 3280 - A.F.I.P.
B.O:13/03/2012*

Se fijan las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2011 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2011.

31) RÉGIMENES DE INFORMACIÓN DE EMPRESAS PROMOVIDAS.

*Resolución 3286 - A.F.I.P.
B.O:14/03/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos crea el "Régimen de información de empresas promovidas - Programa de Control Permanente" en relación con los proyectos industriales alcanzados por el régimen especial de franquicias tributarias dispuesto por la ley 22021.

Entre sus principales características destacamos lo siguiente:

- ❖ Los sujetos obligados a actuar como agentes de información son los titulares de los proyectos industriales alcanzados por los regímenes de promoción respecto de las operaciones de compra, locaciones y prestaciones de obras o servicios recibidas que se realicen como consecuencia de la actividad económica que desarrollan.
 - ❖ La información deberá presentarse en forma mensual, y el vencimiento coincidirá con la fecha de vencimiento de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.
 - ❖ Deberán utilizar el programa aplicativo "AFIP DGI - CITI PROMOVIDAS - Versión 1.0"
 - ❖ La presentación de la información se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP.
- Señalamos que los sujetos obligados quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información CITI compras -RG (AFIP) 3034- a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones comentadas.



Por último, destacamos que el presente régimen de información resulta de aplicación respecto de las operaciones de compras, locaciones y prestaciones de obras o servicios - incluidas las operaciones de importación- recibidas, que se realicen a partir del 2/5/2012.

VI.SEGURIDAD SOCIAL

32) SERVICIO DOMÉSTICO. REMUNERACIONES.

*Resolución 1350/2011 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
B.O: 15/11/2011*

Se fijan, a partir del 1 de noviembre de 2011, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956 reglamentario del decreto-ley 326/1956, las remuneraciones mensuales mínimas.

La adecuación salarial será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas Provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

33) ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD. REQUISITOS PARA EL PAGO.

*Resolución 602/2011 - Administración Nacional de Seguridad Social.
B.O: 17/11/2011*

Se establece que a partir del 1 de diciembre de 2011 se deberá contar con el Certificado Único de Discapacidad, conforme lo establece la ley 22431 (ley de protección a discapacitados), a fin de poder liquidar las asignaciones familiares destinadas a personas con discapacidad.

Por otro lado, las autorizaciones por discapacidad emitidas por ANSeS que se hubieran otorgado de forma transitoria hasta el 30 de noviembre de 2011 tendrán validez hasta la fecha de su vencimiento. Vencido dicho plazo, los beneficiarios deberán tramitar el Certificado Único de Discapacidad conforme lo dispone la citada ley 22431.

34) DETERMINACIÓN MÍNIMA DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD.

❖ TAMBO

*Resolución 3220/2011 - A.F.I.P.
B.O: 21/11/2011*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de tambo.

Aplicación: desde el 22/11/2011.

❖ DESMONTE DE ALGODÓN, MOLIENDA DE TRIGO

*Resolución 3219/2011 - A.F.I.P.
B.O: 21/11/2011*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de desmote de algodón y molienda de trigo.



Aplicación: desde el 22/11/2011.

❖ INDUSTRIA FRIGRIFICA

*Resolución 3218/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 21/11/2011*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de la industria frigorífica.

Aplicación: desde el 22/11/2011.

❖ ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN

*Resolución 3257/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 31/01/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de importadores.

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012.

Recordamos que, de acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

❖ ASERRADEROS

*Resolución 3258/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 31/01/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de aserraderos.

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012.

Recordamos que, de acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

❖ COSECHA FORESTAL (SILVICULTURA)

*Resolución 3259/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 31/01/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de cosecha forestal dentro de la actividad de silvicultura.

- 13 -



La presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012.

Recordamos que, de acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

❖ SILVICULTURA

*Resolución 3261/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 07/02/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de silvicultura.

La presente resolución entrará en vigencia el 8 de febrero de 2012.

Recordamos que, de acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado Organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

❖ ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS ARTESANALES

*Resolución 3282/2012 – A.F.I.P.
B.O.: 14/03/2012*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a las actividades de elaboración y venta de pastas artesanales.

La presente resolución entrará en vigencia el 15 de marzo de 2012.

Recordamos que, de acuerdo con lo establecido en la ley antievasión II -L. 26063-, la AFIP está facultada para determinar las deudas de la seguridad social valiéndose de presunciones. El citado Organismo, a través de la resolución general 2927, reglamentó dicha norma procediendo a la elaboración de presunciones genéricas y de presunciones particulares. En tal sentido, adoptó el IMT como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de la que se trate.

35) ASIGNACIÓN FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL. PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO.

*Resolución 606/2011 – ANSES
B.O.: 01/12/2011*

Vigencia a partir del ciclo lectivo 2012.



- ❖ Sujetos que perciban la asignación en forma masiva.

Se entiende por "percepción masiva de la Ayuda Escolar Anual" la percepción de la misma en forma anticipada a la presentación del certificado escolar.

Los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios de la ley de riesgos del trabajo incluidos en el SUAF, de la Prestación por Desempleo, del SIPA, de las pensiones no contributivas por invalidez y de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que perciban la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva al inicio del ciclo lectivo, deberán presentar ante ANSeS el original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

Cuando se trate de hijos que concurren a Escuelas de Verano, el plazo de presentación ante ANSeS del certificado escolar se extenderá hasta el 31 de diciembre de cada año.

- ❖ Sujetos que no perciban la asignación en forma masiva

Quiénes no cobren la asignación en cuestión en forma masiva, percibirán la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual siempre que tengan derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo/Hijo con Discapacidad en algún mes del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberán presentar ante ANSeS el original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida entre la fecha de inicio del ciclo lectivo y el 31 de octubre de cada año.

Cuando se trate de hijos que concurren a Escuelas de Verano, el plazo de presentación ante ANSeS del certificado escolar se extenderá hasta el 31 de diciembre de cada año.

36) FERIADO EXTRAORDINARIO. BICENTENARIO DE LA CREACIÓN Y PRIMERA JURA DE LA BANDERA ARGENTINA: 27 DE FEBRERO DE 2012

*Ley 26721
B.O.: 22/12/2011*

Se designa el 27 de febrero de 2012, Día del Bicentenario de la Creación y Primera Jura de la Bandera Argentina, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

37) TRABAJO AGRARIO. NUEVO RÉGIMEN LABORAL

*Ley 26777
B.O.: 28/12/2011*

Se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario, que implica la derogación de la ley 22248, sus modificatorias y el decreto reglamentario 563/1981. Entre los principales puntos, destacamos:

- ❖ Remuneraciones mínimas determinadas por el Consejo Nacional de Trabajo Agrario y que no podrán ser menores al salario mínimo vital y móvil, y establecimiento de períodos y lugares de pago.

- ❖ Se prevé la prohibición del pago en moneda distinta a la de curso legal; se eleva el porcentaje de antigüedad a 1,5% cuando el trabajador tenga más de 10 años de servicios; la prohibición de deducción del salario del valor de mercaderías provistas por el establecimiento; y que la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias y 44 horas semanales, desde el lunes hasta el sábado a las 13:00 horas.

- ❖ Se estipula el reconocimiento de horas extras; el descanso semanal; las condiciones adecuadas de higiene y seguridad; la provisión de ropa de trabajo por parte del empleador y el otorgamiento de licencias de la ley de contrato de trabajo y licencias especiales.



- ❖ Se establece la prohibición del trabajo de menores de 16 años bajo cualquier modalidad; la regulación del trabajo adolescente; y las condiciones de vivienda digna.
- ❖ Se elimina el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) -un ente de derecho público no estatal-, y se crea en su lugar un Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), dependiente del Ministerio de Trabajo.

38) BLANQUEO Y MORATORIA. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES. PRÓRROGA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

*Decreto 298/2011
B.O.: 30/12/2011*

Se prorroga desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 el beneficio de reducción de contribuciones patronales por la registración de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, para aquellos empleadores que se hubieran acogido al Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado -conf. lo dispuesto en el art. 23 de la L.26476-.

Recordamos que el beneficio consiste en una reducción del 50% de las citadas contribuciones por los primeros 12 meses y del 25%, por los siguientes 12 meses.

39) RÉGIMENES DE RETENCIÓN. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. PRECISIONES

*Resolución 3246 – A.F.I.P.
B.O.: 06/01/2012*

Se modifican y se adecuan determinadas referencias normativas del procedimiento general para la solicitud de exclusión de los regímenes de retención -regulado por la RG (AFIP) 1904-, establecido para los prestadores de servicios de limpieza de inmuebles [RG (AFIP) 1556], prestadores de servicios de investigación y seguridad [RG (AFIP) 1769], Régimen General de Retención [RG (AFIP) 1784] y para empresas constructoras [RG (AFIP) 2682].

Al respecto, se otorga la posibilidad de anticipar el comienzo del período de exclusión previsto de 6 meses, solo en situaciones excepcionales, hasta el día inmediato siguiente a aquel en que se emita el certificado de exclusión, como máximo.

La presente normativa será de aplicación respecto de las solicitudes de certificados de exclusión que se formalicen a partir del 1/2/2012.

40) POLICÍA LABORAL. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. SUBSECRETARÍA DE TRABAJO. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO. SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PROCESALES. ENERO DE 2012.

*Resolución 2984/2011 – Subsecretaria de Trabajo Ciudad de Buenos Aires
B.O.: 05/01/2012*

Se declara inhábil administrativo el período comprendido entre el día 2 de enero hasta el 31 de enero de 2012 inclusive, al solo efecto de la atención al público, interposición de recursos y presentación de escritos vinculados a trámites administrativos externos obrantes en la Subsecretaría de Trabajo y en la Dirección General de Protección del Trabajo, suspendiéndose todos los plazos hasta el día siguiente hábil, es decir, 1 de febrero de 2012, fecha a partir de la cual aquellos comenzarán a correr nuevamente.

- 16 -



41) TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). PRESTACIONES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PÚBLICO. AGENTE PAGADOR. LIBRE ELECCIÓN. ADECUACIONES.

*Resolución 6/2012 – Administración Nacional de Seguridad Social
B.O.: 13/01/2012*

En función de lo establecido por la comunicación "A" 5231 del Banco Central de la República Argentina que estableció la reglamentación de las cuentas destinadas al pago de remuneraciones, prestaciones de la seguridad social y beneficios de planes de ayuda social y que representa la consagración normativa del sistema de cuenta bancaria especial gratuita y del principio de la libre elección del agente pagador, se deroga la resolución (ANSeS) 213/2006, por la cual se establecieron los requisitos a cumplimentar por el agente pagador de los beneficios de las Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público.

42) RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CALIDAD EN EL EMPLEO Y LA MEJORA DE LAS TRAYECTORIAS LABORALES DE TRABAJADORES DESOCUPADOS Y OCUPADOS. AÑO 2012.

*Resolución 15/2012 – Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
B.O.: 24/01/2012*

El citado régimen tiene por objeto contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo y/o que trabajadores desocupados tengan la oportunidad de fortalecer sus calificaciones laborales.

La instrumentación del régimen será a través de la solicitud de certificados de crédito fiscal sobre la base de los gastos previstos en el proyecto. Estos certificados podrán ser aplicados para cancelar obligaciones de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, valor agregado o impuestos internos.

La Secretaría de Empleo será la encargada de reglamentar la operatoria del presente régimen y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de los proyectos.

43) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO, LEY 26476. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES. PRECISIONES.

*Resolución 95/2012 – Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
B.O.: 08/02/2012*

Se establece una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que, a partir del dictado de la presente resolución, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la ley 26476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2011.

Asimismo, el plazo de dos años establecido por el artículo 45 de la ley 26476 para el mantenimiento de los beneficios creados por esta ley debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir, el 31 de diciembre de 2012.



Por último, el plazo de 12 meses citado en el artículo 19, incisos b) y c), rige respecto de las desvinculaciones que se produzcan a partir del 1 de diciembre de 2011.

44) SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES. APROBACIÓN. HABER MÍNIMO Y MÁXIMO GARANTIZADOS A PARTIR DE MARZO DE 2012. BASE IMPONIBLE. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL (PBU). DETERMINACIÓN.

*Resolución 47/2012 – Administración Nacional de Seguridad Social
B.O.: 23/02/2012*

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 29 de febrero de 2012 o continúen en actividad a partir del 1 de marzo de 2012.

El valor de la movilidad -art. 32, L. 24241- correspondiente al mes de marzo de 2012 se determina en 17,62%.

La base imponible mínima queda establecida en \$ 586,79 y la máxima en \$ 19.070,55 respectivamente, a partir del devengado marzo de 2012.

Asimismo, se establecen el haber mínimo y máximo garantizados vigentes a partir del 1 de marzo de 2012 en \$ 1.687,01 y \$ 12.359,39 y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la ley 24241 se fija en la suma de \$ 797,02.

45) RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA EMPRESAS Y TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN. REQUISITOS Y FORMULARIOS

*Resolución 177/2012 – Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.
B.O.: 28/02/2012*

La Secretaría de Empleo establece los requisitos a cumplir y formularios a presentar por parte de las empresas y talleres protegidos de producción que presenten proyectos para ser financiados por el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Recordamos que el citado régimen tiene por objeto contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo y/o que trabajadores desocupados tengan la oportunidad de fortalecer sus calificaciones laborales.

46) CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS INCLUIDOS EN LA RETRIBUCIÓN DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

*Resolución 3279 – A.F.I.P.
B.O.:01/03/2012*

Se crea un régimen de información para que los empleadores informen, antes de liquidar los salarios a sus empleados, los conceptos que se encuadran como "No Remunerativos", como así también la normativa legal o convencional en la que se avalan y el importe total liquidado por tal concepto liquidado a los mismos.

En tal sentido, los empleadores deberán declarar los conceptos "no remunerativos" en el

- 18 -



micrositio "Declaración Jurada Informativa de Conceptos no Remunerativos (DJNR)", disponible en la Web de la AFIP.

La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2012, inclusive, y será de aplicación respecto de las remuneraciones que se abonen a partir de dicha fecha.

VII. CONVENIO MULTILATERAL

47) SIRCAR. AÑO 2012. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS.

*Resolución General 8/2011 – C.A.
B.O.: 02/12/2011*

La norma en cuestión dispone los siguientes vencimientos para el año 2012 correspondientes a los agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR.

48) REGIMEN DE RECAUDACIÓN. PAUTAS A QUE DEBEN ADHERIRSE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES PRÓRROGA.

*Resolución General 9/2011 – C.A.
B.O.: 05/12/2011*

Mediante la presente Resolución se prorroga al 01/02/2012 la entrada en vigor de la Resolución General (CA) 4/2011, mediante la cuál se dispusieran las pautas que deberán observar los regímenes de recaudación (retención, retención bancaria y percepción) que establezcan las distintas jurisdicciones en relación a los sujetos que se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Originalmente la entrada en vigor de dicha norma era el 01/10/2011.

49) SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES.

*Resolución General 10/2011 – C.A.
B.O.: 19/12/2011*

La presente norma dispone la suspensión durante todo el mes de enero de 2012 de los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral.

50) DECLARACIÓN DE MONTOS SUPERIORES A "9.999.999.999,99". ACLARACIÓN

*Resolución General 11/2011 – C.A.
B.O.: 19/12/2011*

La Resolución en cuestión prevé que los contribuyentes que deban declarar montos superiores a "9.999.999.999,99" en alguno de los campos del ítem "Datos comunes a todas las Jurisdicciones" del Formulario CM04 del aplicativo SIFERE, tienen que insertar en la totalidad de los campos de ese ítem los valores en miles de pesos.

Quienes se encuentren en esta situación deberán informar la misma mediante nota a la Comisión Arbitral.

Por otra parte se establece que las jurisdicciones adheridas al Convenio deberán dictar las normas complementarias correspondientes.



51) SIRCREB. RECLAMOS Y RETENCIONES DEVUELTAS POR AGENTES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIÓN.

*Resolución General 13/2011 – C.A.
B.O.: 19/12/2011*

A efectos de canalizar los reclamos y consultas por recaudaciones bancarias (SIRCREB), los contribuyentes deberán hacerlo a través del sitio web del SIRCREB (www.sircreb.gov.ar) o bien mediante envío de mail a sircreb@comarb.gov.ar, adjuntando al mismo los archivos de imágenes de la documentación que respalde el reclamo realizado.

Adicionalmente, se deja sin efecto la posibilidad que tenían los contribuyentes de evacuar dudas respecto al funcionamiento del SIRCREB mediante el envío de un correo electrónico.

Se dispone que los agentes de recaudación del SIRCREB sólo practicarán la devolución de las retenciones cuando el contribuyente figure en el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración de SIRCREB.

Dicho padrón estará disponible en www.sircreb.gov.ar y estará integrado por la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Importe, CBU y un código de identificación.

52) TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS CONTRIBUYENTES INCORPORADOS AL SICOM Y OPTATIVO PARA EL RESTO

*Resolución General 12/2011 – C.A.
B.O.: 28/12/2011*

Se establece que, a partir del 1/1/2012, el sistema de pago electrónico (VEP) será obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral incorporados al SICOM, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago electrónico resultará optativo.

53) AGENTES DE RECAUDACIÓN. APROBACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS "PAGO ELECTRÓNICO SIRCAR" A TRAVÉS DEL SERVICIO "PAGOS BTOB" QUE OFRECE LA RED INTERBANKING SA.

*Resolución General 01/2012 – C.A.
B.O.: 28/02/2012*

Se aprueba, a partir del 1/3/2012, el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos "Pago Electrónico SIRCAR" para los agentes de retención y percepción, a través del servicio "Pagos BtoB" que ofrece la red Interbanking SA.

Mediante el citado sistema, los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren incluidos en el SIRCAR podrán realizar sus pagos con carácter optativo a través de la boleta de pago electrónico que se confeccionará en el sitio Web www.sircar.gov.ar.

Por último, señalamos que en caso de que el sistema no esté operativo, el agente de recaudación se encontrará obligado a realizar el pago en término de su obligación en la Sucursal 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

IMPUESTOS LOCALES

- 20 -



I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

54) SELLOS. ACTOS E INSTRUMENTOS CELEBRADOS SIN LA INTERVENCIÓN DE UN AGENTE DE RECAUDACIÓN.

*Resolución 2686/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 11/11/2011*

Se aclara que los contribuyentes y/o responsables del impuesto de sellos que celebren actos e instrumentos sin la intervención de escribanos, entidades financieras, compañías de seguro, encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios o Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados deberán utilizar el programa aplicativo que se encuentra disponible en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, al cual se accede por medio de la "Clave Ciudad".

55) INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. FABRICANTES, PRODUCTORES, MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES Y BEBIDAS. NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

*Resolución 729/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 22/11/2011*

Se reemplaza el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de comestibles y bebidas nominados como agentes -de acuerdo a la R. (SHyF) 430/2001-, por las operaciones que celebren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se determina que aquellos sujetos que revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o adheridos al régimen del Convenio Multilateral, excepto los del régimen simplificado, serán pasibles de la percepción por las compras que se celebren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de la liquidación de la percepción se establecen las alícuotas que deben aplicarse en cada caso:

- ❖ Productos comestibles: 2% sobre el precio neto de la operación.
- ❖ Venta de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas, analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados se aplicaran las siguientes alícuotas:
- ❖ Cuando actúe como agente de percepción la industria elaboradora la alícuota será del 3%.
- ❖ Cuando actúe como agente de percepción el comercializador mayorista la alícuota será 2,5%.
- ❖ En relación a la venta de otros bienes, locaciones (de cosas, obras, o servicios) y prestaciones de servicios regirá la aplicación del régimen general de percepción.
- ❖ Cuando se trate de cualquiera de las operaciones mencionadas, realizada con sujetos pasivos que no acrediten ante el agente de percepción su condición frente al impuesto, se le aplicará la alícuota 4%.

Por último, destacamos que el presente régimen entrará en vigencia a partir del día 01/12/2011.



56) INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. NIVELES DE MEDICIÓN. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. MODIFICACIÓN. UNIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

*Resolución 744/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 25/11/2011*

Se modifica y se unifica en una sola normativa el "Riesgo Fiscal", aplicable a los contribuyentes responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre las principales modificaciones destacamos:

Los responsables que hayan sido encuadrados dentro del Riesgo Fiscal, serán incorporados al SIRCRES con la alícuota más alta.

En cuanto a la liquidación de la retención se aplicará una alícuota del 3,5% sobre el monto establecido por el régimen general de retención, para aquellos contribuyentes considerados de Riesgo Fiscal. En relación a la liquidación de la percepción se empleará la alícuota del 4,5% sobre el precio neto de la operación para todas las categorías de contribuyentes que hayan sido incorporados.

Los contribuyentes y responsables incluidos podrán expresar su disconformidad a través del "Reclamo por disconformidad de alícuota de Riesgo Fiscal", que se encontrará disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos como reclamoriesgofiscal@agip.gov.ar.

57) CALENDARIO DE VENCIMIENTOS AÑO

*Resolución 2047/2011 – M.H.G.C.
B.O.: 15/12/2011*

La norma en cuestión dispone los vencimientos para el año 2012:

- ❖ Ingresos Brutos Contribuyentes Locales.
- ❖ Régimen Simplificado.
- ❖ Agentes de Recaudación.
- ❖ Declaración Jurada Anual Ingresos Brutos.

58) FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES EN MORA TRANSFERIDAS AL CUERPO DE MANDATARIOS.

*Resolución 1004/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 20/12/2011*

La presente norma prevé que será factible regularizar, a través del régimen de facilidades general dispuesto por la Resolución (AGIP) 249/2008, las obligaciones en mora cuyo vencimiento hubiera operado antes del 01/01 del año en que se formula el acogimiento. También podrán incluirse en dicho régimen de facilidades las deudas por otros planes con novación que hubieran caducado con anterioridad a la fecha antes indicada.

Serán susceptibles de regularizar en los términos de la Resolución (AGIP) 250/2008, las obligaciones tributarias en mora que se encuentran transferidas al Cuerpo de Mandatarios, con independencia del vencimiento de las mismas.

Deberán hallarse canceladas al momento de acogerse al plan de facilidades mencionado, las deudas por obligaciones vencidas a partir del 01/01 del año en que se efectúa el acogimiento y que no hubieran sido transferidas al Cuerpo de Mandatario.



59) INGRESOS BRUTOS. CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD. AJUSTE DE LA CARGA IMPOSITIVA DE LAS FACTURAS Y CERTIFICADOS RESPECTIVOS COMO CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE FACTURAS.

*Resolución 25/2011 – Ministerio de Hacienda
B.O.: 20/12/2011*

Se ajusta el procedimiento para el reconocimiento de diferencia de alícuota impositiva en las facturas, según lo dispuesto por resolución (MH Bs. As. cdad.) 1428/2011, estableciendo que junto con la nota de reclamo de facturas ya emitidas, se deberá acompañar una declaración jurada con el detalle de las facturas además de los partes de recepción definitiva que da lugar al reclamo. Asimismo se confeccionará una nueva factura por cada jurisdicción y modalidad de contratación, separado por cada contrato y cada contratación eventual.

60) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS. BENEFICIO FISCAL. RETIRO DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.

*Resolución 1028/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 27/12/2011*

Se reglamenta el procedimiento mediante el cual es posible realizar el retiro de los fondos de las cuentas bancarias por parte de los beneficiarios de regímenes de promoción cultural, según lo dispuesto por resolución (MC Bs. As. cdad.) 1395/2010.

61) CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN.

*LEY 4039
B.O.: 03/01/2012*

Se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones destacamos:

❖ Procedimiento:

- ✓ Se crea la figura del agente encubierto, autorizando a funcionarios para que actúen como compradores de bienes o locadores de obras o servicios y constaten el cumplimiento de la obligación de emitir y entregar facturas con las formalidades exigidas.
- ✓ Podrá admitirse la constitución de un domicilio especial cuando se considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones; asimismo podrá exigirse la constitución de un domicilio especial a contribuyentes con domicilio fuera de la CABA.
- ✓ Se establecen precisiones en materia de presentación de escritos por parte de los contribuyentes y sus plazos.
- ✓ Se incorpora la consulta tributaria vinculante, mediante la cual los contribuyentes podrán consultar sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho real y actual, fijándose 120 días para que la AGIP se expida sobre la situación planteada. Se faculta a la AGIP a su implementación en el plazo de 180 días.

❖ Impuesto sobre los ingresos brutos:

- ✓ Se incorpora a los fonogramas dentro de las exenciones.



✓ En materia de determinación de oficio sobre base presunta, se incorpora una nueva presunción, estableciéndose que el ingreso bruto de un período fiscal no podrá ser inferior a 3 veces el alquiler que abone el contribuyente. Asimismo cuando los importes locativos sean notoriamente inferiores a los de plaza la AGIP podrá impugnarlos y fijar un precio razonable de mercado.

✓ Se modifica el régimen simplificado, pasando de las 8 categorías actuales a 6. El pago deberá ingresarse en forma bimestral en lugar de mensual.

Por último destacamos que las presentes modificaciones tienen vigencia desde el 1/1/2012.

62) LEY TARIFARIA 2012

*LEY 4040
B.O.: 03/01/2012*

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2012.

Entre las principales modificaciones destacamos:

❖ Ingresos brutos:

✓ Por la exhibición de películas condicionadas solo aptas para mayores de 18 años se incrementa a \$ 116 el importe que se abona por mes y por butaca.

✓ Se establece la alícuota del 7% para la venta directa por parte de terminales automotrices de vehículos automotores.

✓ Se modifican las escalas del régimen simplificado

63) FERIA ADMINISTRATIVA. AÑO FISCAL 2012

*Resolución 2/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 04/01/2012*

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2012 entre los días 2 y 13 de enero de 2012, ambas inclusive.

64) SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

*Ley 4115
B.O.: 31/01/201*

Se establece que, a partir del ejercicio fiscal 2012, los actos o contratos de carácter oneroso que sean otorgados por sujetos inscriptos en el registro de empresas TIC, estarán exentos del impuesto de sellos, si su objeto es el desarrollo efectivo de alguna actividad contemplada por el régimen de promoción -dispuesto por la L. (Bs. As. cdad.) 2972- y las prestaciones a su cargo se ejecuten dentro o desde el distrito tecnológico.

65) RÉGIMEN SIMPLIFICADO. BONIFICACIÓN DEL 50% DEL VALOR DE UNA CUOTA. ESTABLECIMIENTO.

*Resolución 153/2012 – Ministerio de Hacienda Ciudad de Buenos Aires.
B.O.: 01/02/2012*

En función de la metodología de pago y de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal - art. 120-, se fija para el ejercicio fiscal 2012, una bonificación para los contribuyentes



inscritos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el valor del 50% de una cuota.

Al respecto, se faculta a la AGIP a dictar las condiciones para la aplicación de la referida bonificación.

66) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. SE INCREMENTA A 2,5% LA ALÍCUOTA GENERAL.

Resolución 115/2012 – A.G.I.P.

Se incrementa a 2,5% la alícuota general, aplicable en el sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias "SIRCRESB", para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen general de Convenio Multilateral, y no tengan prevista una alícuota específica.

Destacamos que la nueva alícuota resulta de aplicación a partir del 1/3/2012.

67) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LAS NUEVAS EMPRESAS. ESTABLECIMIENTO. EXENCIÓN.

*Ley 4064
B.O.: 03/02/2012*

Se aprueba el régimen de promoción para nuevas empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización.

Al respecto, podrán adherir al presente régimen de promoción, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Ciudad y que cumplan con las siguientes condiciones:

- ❖ Se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado régimen o posean una antigüedad menor a 12 meses;
- ❖ Sean consideradas como pequeñas o medianas empresas;
- ❖ Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el impuesto sobre los ingresos brutos;
- ❖ Tengan una facturación anual neta inferior a \$ 1.000.000;
- ❖ Cuenten con al menos 2 empleados en relación de dependencia; y
- ❖ Cumplan con la legislación vigente en materia de habilitaciones.

Por otra parte, se establece que los ingresos de las empresas beneficiadas estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos durante el primer año y en un 50% durante el segundo año.

68) INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN. VIDEOGRAMA, EDITOR DE VIDEOGRAMA, DISTRIBUCIÓN DE VIDEOGRAMA Y VIDEOCLUB. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS.

*Resolución 119/2012 – A.G.I.P.
B.O.: 13/02/2012*

A los fines de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesta por el inciso 2) del artículo 143 del Código Fiscal, se define el alcance de los términos videograma, editor de videograma, distribución de videograma y videoclub.



69) INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO. INCORPORACIÓN.

Resolución 128/2012 – A.G.I.P.

Se establece que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal -según lo dispuesto por la R. (AGIP Bs. As. Cdad.) 744/2011-, las personas físicas o jurídicas responsables de aperturas en el espacio público que incurran en 3 incumplimientos en el plazo establecido para la ejecución de las obras de cierre definitivo en las aceras.

70) POLICÍA LABORAL. REGISTRO DE EMPLEADORES ONLINE. CARGA DE INFORMACIÓN. EJERCICIO FISCAL 2011.

Resolución 2497/2011 – Subsecretaría de Trabajo de Ciudad de Buenos Aires

Se establece que la carga de contenido de la información requerida por el "Registro de empleadores online", para el ejercicio fiscal del año 2011, deberá realizarse en el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de mayo de 2012.

71) PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN

*Decreto 133/2012
B.O.: 29/02/2012*

Se reglamenta el régimen de promoción de la actividad audiovisual dispuesto por ley (Bs. As. Cdad.) 3876, creando un registro de empresas audiovisuales y estableciendo los procedimientos y requisitos a cumplir para gozar de los beneficios correspondientes. Recordamos que mediante la citada ley se establecen beneficios impositivos para las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el sector denominado "Distrito Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y cuya actividad principal sea o se relacione con la producción de contenidos audiovisuales de todo tipo.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

72) PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO A PARTIR DEL 1/1/2012

Resolución Normativa 59/2011 – A.R.B.A.

Se establece el procedimiento mediante el cual la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires realizará, a partir del 1/1/2012, la inscripción de oficio de aquellos sujetos que realicen actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos y no registren la inscripción correspondiente en el impuesto.

73) LEY IMPOSITIVA 2012. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

*Ley 14333
Boletín Oficial: 30/12/2011*

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliarias, a los automotores y a la transmisión gratuita de bienes, aplicables al período fiscal 2012.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal.



Entre las principales modificaciones, destacamos:

❖ Ley impositiva:

Ingresos brutos:

✓ Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2013, de la última etapa de exenciones prevista por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. No obstante, recordamos que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes -dispuestas por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747- desarrolladas en la Provincia, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial supere la suma de \$ 60.000.000.

✓ Se disminuye la alícuota de servicios agrícolas y servicios pecuarios, excepto veterinarios de 3,5% a 3%.

✓ Se incrementa del 1% al 2% las alícuotas para las siguientes actividades: Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura, Venta al por mayor de semillas, Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos, Venta al por menor de semillas, Venta al por menor de abonos y fertilizantes, Venta al por menor de agroquímicos.

✓ Se incrementa del 4,5% al 5% las alícuotas para las siguientes actividades: Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico, Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas, Elaboración de productos de tabaco.

✓ Se incrementa del 6% al 8% las alícuotas para las siguientes actividades: Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación, Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación. Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación, Servicios de esparcimiento n.c.p.

❖ Código Fiscal:

Se establecen precisiones respecto del domicilio fiscal, cuando no fuere posible su determinación, en función del tipo de bien de que se trate para bienes inmuebles, automotores y embarcaciones deportivas.

✓ Se incrementa la multa formal por falta de presentación de DDJJ de agentes de recaudación a \$ 4.000.

✓ Para los agentes de percepción o de retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, se atenúan, bajo determinadas circunstancias la configuración del delito de defraudación fiscal.

✓ Se incorpora como nueva causal de la interrupción de la prescripción el inicio del juicio de apremio o cualquier acto judicial tendiente a su cobro.



- ✓ Se suspende durante el ejercicio fiscal 2012, la limitación prevista para ciertos contribuyentes a los 2 últimos períodos anuales (art. 51 del CF) para el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la ARBA.
- ✓ Se prorroga hasta el 31/12/2012 la autorización otorgada a ARBA para disponer un régimen para la regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.
- ✓ Impuesto sobre los ingresos brutos: En el caso de alquiler de inmuebles se limita el alcance de la excepción que existía para considerarlo una actividad alcanzada por el impuesto. La exención pasa de 2 inmuebles a 1 y la locación sea destino vivienda. Asimismo se disminuye el importe a partir del cual opera la exención a \$ 4.500 mensuales o \$ 54.000 anuales.

74) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL AÑO 2012.

Resolución 62/2011

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica, a través de su página Web, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de contribuyentes y de agentes de recaudación y de información correspondientes al período fiscal 2012.

Asimismo se adecua la normativa vigente en relación a la obligación de los agentes de retención sobre créditos bancarios de ingresar los importes recaudados de manera quincenal, junto con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

75) BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LOS BANCOS Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS OBLIGADAS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN

Resolución 63/2011 – A.R.B.A.

Se establece el nuevo procedimiento que deberán realizar los Bancos y Entidades Financieras obligadas a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto de los regímenes generales como del régimen especial sobre créditos bancarios para cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y efectuar los pagos que correspondan.

Destacamos que quedan exceptuados del presente procedimiento los deberes y obligaciones establecidos por el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

Por último se establece el presente régimen resultará de aplicación respecto a las retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 1/2/2012.

76) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2010, DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL, EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN. PRÓRROGA HASTA EL 29/2/2012.

Resolución Normativa 66/2012



Se prorroga hasta el 29/2/2012 la vigencia de los regímenes de regularización de deudas, según el siguiente detalle:

- ❖ Ingresos brutos. Sellos. Inmobiliario. Automotores. Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2010: resolución normativa (ARBA) 41/2011.
- ❖ Ingresos brutos. Sellos. Deudas que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa: resolución normativa (ARBA) 42/2011.
- ❖ Ingresos brutos. Sellos. Inmobiliario. Automotores. Régimen de regularización por deudas en instancia de ejecución judicial: resolución normativa (ARBA) 43/2011.
- ❖ Ingresos brutos. Sellos. Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación: resolución normativa (ARBA) 44/2011.

77) PROCEDIMIENTO. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. PLAZO DE GRACIA. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución Normativa 69/2011 – A.R.B.A.
Boletín Oficial: 30/12/2011*

Se establece que el plazo de gracia de cuatro horas -dispuesto en el art. 69 de la L. (Bs. As.) 7647-, regirá desde las 8:30 y hasta las 12:30 del día hábil administrativo inmediato siguiente posterior a aquel en el cual opere el vencimiento para la presentación de un escrito.

78) PROCEDIMIENTO. COT. TRASLADO O TRANSPORTE DE BIENES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. AUSENCIA PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN. DECOMISO DE MERCADERÍA Y MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. PROCEDENCIA.

Resolución Normativa 65/2011 – A.R.B.A.

Se dispone que no procederá la multa y sí el decomiso de la mercadería, cuando ante la ausencia parcial de documentación del traslado o transporte de la misma dentro de territorio provincial la situación del infractor se encuentre agravada por haber sido sancionado durante el mismo año calendario, mediante sentencia firme administrativa o judicial, por tres o más infracciones vinculadas al traslado de mercaderías.

79) INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES. ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE LA COMISIÓN ARBITRAL.

Resolución Normativa 3/2012 – A.R.B.A.

A los fines de observar las pautas establecidas por la Comisión Arbitral a las que deben sujetarse las jurisdicciones que establezcan regímenes de retención y percepción, se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por el régimen del Convenio Multilateral que no se encuentren inscriptos como tales en Buenos Aires, como así también aquellos sujetos que revistan el carácter de contribuyentes puros del citado impuesto, inscriptos exclusivamente en otra jurisdicción, sin alta en la Provincia, serán incluidos en el padrón de alícuotas del régimen general de percepción - art. 344 de la DN B (DPR Bs. As.) 1/2004- con una alícuota de percepción igual a "0". Destacamos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá utilizar la mencionada información, para planificar el curso de las acciones de fiscalización.



80) BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS. PRÓRROGA.

Resolución 5/2012 – A.R.B.A.

Se prorroga el nuevo procedimiento que deberán observar los Bancos y Entidades Financieras obligadas a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto de los regímenes generales como del régimen especial sobre créditos bancarios para cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y efectuar los pagos que correspondan -RN (ARBA) 63/2011-. El nuevo procedimiento será de aplicación respecto de las retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 1/4/2012.

81) RÉGIMENES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. RESOLUCIONES NORMATIVAS (ARBA BS. AS.) 41/2011, 42/2011, 43/2011 Y 44/2011. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA. ALCANCE.

*Resolución Normativa 67/2011 – A.R.B.A.
Boletín Oficial: 30/12/2011*

Se extiende hasta el 31/3/2012 la vigencia de los regímenes de regularización vigentes, según el siguiente detalle:

- ❖ Resolución normativa (ARBA) 41/2011: Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2010 del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotor.
- ❖ Resolución normativa (ARBA) 42/2011: Régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa.
- ❖ Resolución normativa (ARBA) 43/2011: Régimen de regularización por deudas en instancia de ejecución judicial del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotor.
- ❖ Resolución normativa (ARBA) 44/2011: Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Destacamos que se encuentra excluida de la citada extensión el reingreso de planes de pago caducos correspondiente a cada uno de los regímenes mencionados precedentemente.

